



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024

Verbal

Radicado N° 11001400300220210074200

I. Agréguese al expediente el anterior comisorio diligenciado (Arc. 042), y póngase en conocimiento de las partes, para los fines legales a que haya lugar de conformidad con lo reglado en el artículo 40 del Código General del Proceso.

II. Por otra parte, debe advertirse que en el auto de fecha 29 de septiembre de 2023, se cometió un yerro procedimental, como quiera que no se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, tal y como o advierte el inciso primero y el numeral primero del 372 *ibídem*, prevé,

“El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvenición, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso”.

En ese sentido, el despacho en virtud del artículo 132 del C.G.P., que predica el control de legalidad, se procederá a fijar como fecha y **HORA EL DÍA 20 DEL MES JUNIO DE 2024 A LAS 10:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

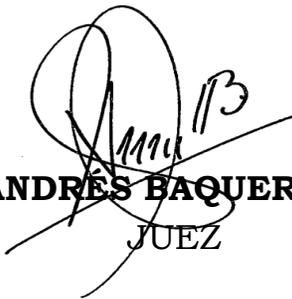
Para el desarrollo de la audiencia se hará uso de la plataforma tecnológica **Microsoft Teams**, por lo tanto, la secretaría con colaboración de las partes, gestionará lo pertinente para la instalación y desarrollo de la audiencia virtual.

Las partes deberán acceder con 30 minutos de anticipación para realizar las respectivas pruebas de conectividad.

La inasistencia injustificada a la audiencia, dará lugar a las sanciones económicas y procesales previstas en la ley.

Sobre pruebas, estese a lo dispuesto al proveído del 29 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE.


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

CPRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
31 hoy 10 de mayo de 2024, a las 8:00 A.M.

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario